

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0725-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 28/06/2018	Hora: 12:03:42.86... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0532 del 28 de julio de 2008, notificada por conducta concluyente el día 27 de agosto de 2008, esta Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.648, en un caudal total de 0.008 L/s, para uso doméstico, caudal a derivarse de una acequia sin nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-23487, ubicado en la vereda Llanadas (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro.

Que mediante Auto N° 131-0355 del 12 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-23487, ubicado en la vereda Llanadas (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 23 de abril al 11 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 09 de abril de 2018, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 – 1178 del 22 de junio de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada El Silencio 2 cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades domésticas del predio y se encuentran bien protegido con vegetación nativa y pastos.
- 4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales a la señora Rubiela Suaza Román en beneficio del predio identificado con FMI 017-23487, ubicado en la Vereda Llanadas (Lejos del Nido) en el Municipio de El Retiro.
- 4.3 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado.
- 4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 534 m2 en Zona Agroforestal, por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona. La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en POMCAS: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Rio Negro, por encontrarse en áreas de Protección Ambiental – Áreas De Restauración Ecológica 534 m2.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



F-GJ-179/V.03
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1178 del 22 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0532 del 28 de julio de 2008, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.648, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda Llanadas	FMI: 017-23487	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	27'	37"	6°	1'	21"	2356
Punto de captación-N°:				1					
Fuente Comare:	Fuente El Silencio 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	27'	25,4"	6°	01'	26.9"	2403	
Usos				Caudal					
	Domestico			0,012 L/s					
	Caudal total			0,012 L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se **INFORMA** a la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada **"El silencio 2"**, entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar, por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite una vez los demás usuarios legalicen la concesión de aguas

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retirós reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por el acuerdo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyar Gestión Jurídica Anexos

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 534 m² en Zona Agroforestal, por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona. La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona; y por encontrarse en POMCAS: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas de Protección Ambiental – Áreas De Restauración Ecológica 534 m². Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **RUBIELA SUAZA ROMAN**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.607.02.02993

Proceso. Tramite ambiental

Asunto. Concesión de aguas superficiales

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnico. A. Calderón,

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha. 25/06/2018

Anexo Diseño Obra de captación y control de caudal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179N-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

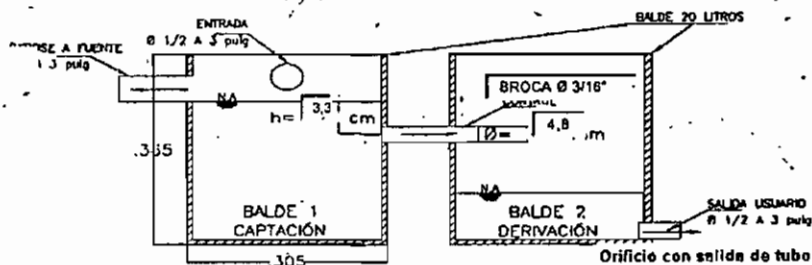
DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
INTERESADO: RUBIELA SUAZA ROMAN	EXPEDIENTE: 056070202993
CAUDAL: 0,012 L/seg	FUENTE: El Silencio 2
MUNICIPIO: El Retiro	VEREDA: Llanadas (Lejos del nido)
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o): 0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,3 cm
BROCA Ø 3/16" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

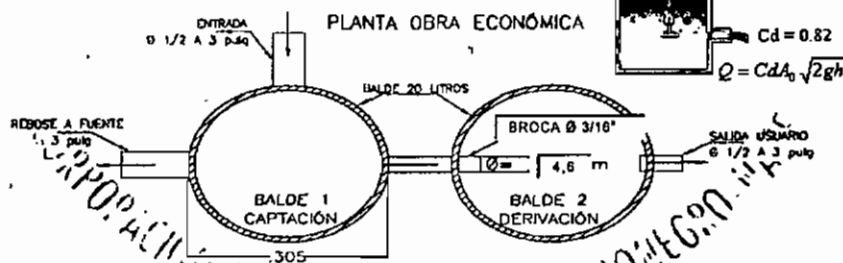
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con Broca de 3/16"